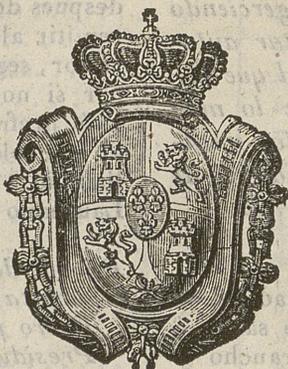


Núm. 154.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 24 de Diciembre de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 303.

Real orden declarando nulos los grados, incorporaciones, abonos de años y dispensas concedidos por las Juntas de gobierno en el año pasado de 1843 relativas á la profesion de ciencias médicas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 5 del actual lo que sigue:

En 26 de Setiembre de 1843 se dijo por este Ministerio á los Rectores de las Universidades literarias lo que sigue:

„El Gobierno provisional de la nacion ha visto en las disposiciones adoptadas por algunas Juntas de gobierno con relacion á la enseñanza y facultades de medicina, cirujía, farmácia y veterinaria la subversion completa de las instituciones vigentes. Se ha facultado á las Academias de medicina para conferir grados que solo pueden dar las Universidades y Colegios: se han dispensado los depósitos, se han rebajado los derechos para reválida de Licenciados y grado de Doctor, se han abonado años sin cursarlos, se han incorporado á la Universidad grados obtenidos en Academias, se han aprobado años simultáneos y años de práctica en vez de años de clínica, se han establecido cátedras de clínica quirúrgica y de farmácia, y para colmo de todos estos trastornos se han nombrado catedráticos. Dificil, por no decir imposible, sería querer acomodar cada uno de estos hechos á lo establecido por las leyes, bajo la idea del respecto al carácter de la Junta de que son obra ó de los servicios patrióticos prestados por los individuos agraciados. Las gracias concedidas por varias Juntas de gobierno, ademas de no ser pedidas por la necesidad de las circunstancias como propias para salvar el pais, tienen

notable trascendencia sobre el resto de la nacion donde aquellas no han funcionado, y despues de estar en abierta pugna con los estatutos que, ni la nacion en su alzamiento, ni el Gobierno han derogado, podrían suscitar agravios, crear estorbos y multiplicar ejemplos malos que urge sobremanera destruir y evitar. Por lo tanto el Gobierno de la nacion, á nombre de S. M. la REINA, se ha servido resolver que se declaren nulos los grados, incorporaciones, abono de años, dispensas y rebajas de matrículas, depósitos y otros derechos, nombramientos de catedráticos y demas disposiciones adoptadas por las Juntas, relativas á las facultades y enseñanza de la medicina, cirujía, farmácia y veterinaria que esten en oposicion con lo prevenido por las leyes sobre la materia, volviendo los interesados al estado en que se hallaban antes de la concesion de estas gracias. Consecuente á esta resolucion ha tenido á bien disponer el mismo Gobierno que no remita V. S. ya ningun expediente de esta clase á este Ministerio, como no esté instruido en regla, en cuyo caso el Gobierno le aprobará, ratificará la orden dada por la Junta, y dará por válido el grado que en virtud de esta orden se haya concedido.”

Y habiendo acudido á S. M. algunos profesores de ciencias médicas manifestando que no obstante la anterior resolucion algunos que obtuvieron sus títulos de las Juntas de gobierno de las Provincias se hallan egerciendo su profesion respectiva, ha tenido á bien acordar que se traslade á V. S. la preinserta Real orden para que en su vista disponga lo conveniente á fin de que no continúen egerciendo su profesion los que no se hallen autorizados con título legítimo.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta para su puntual cumplimiento, previniendo á los Ayuntamientos de esta Provincia que si en sus pueblos respectivos hu-

biese algunas personas que se hallen egerciendo la profesion de ciencias medicas sin estar autorizadas con título legítimo y con solo el que obtuvieron de las Juntas de gobierno, me lo manifiesten inmediatamente para tomar las medidas convenientes á impedirlo. Valladolid 18 de Diciembre de 1844. — Laureano de Arrieta.

Junta económica de Presidios de Valladolid. — En virtud del acuerdo de esta Junta se sacan á pública subasta las contratas de pan, rancho y utensilio de aceite y leña, asi como la racion para enfermeria y medicinas de la misma para el Presidio Peninsular de esta ciudad, por el término de un año que empezará á contarse cuando señale la Direccion general, debiendo verificarse el remate el dia dos del próximo mes de Enero á las once de su mañana en el Despacho del Señor Gefe Político en esta ciudad, y en Madrid en la expresada Direccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la referida contrata con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Secretarias de las dos superiores oficinas enunciadas. Debiendo advertirse que, sustituyendo el sistema de pujas con el de pliegos cerrados, remitirán los licitadores dentro del término prefijado á la Secretaria de esta Junta ó á la de la Direccion, segun mejor les acomode, dos pliegos cerrados, incluyendo en uno la proposicion que hicieren, y en el otro nota firmada y rubricada de sus nombres y apellidos, y en la cubierta de ambas pondrán por lema una misma palabra ó sentencia, añadiendo la proposicion en la del que la contenga, cuyas papeletas

despues de cerradas y bajo un sobre, las podrán remitir al Presidente de esta Junta ó al Señor Director, segun mejor les parezca, todos aquellos que por sí no puedan entregarlas, y se advierte que será preferible el que ponga para toda la racion, al que solo ponga uno de los articulos de ella. Valladolid 21 de Diciembre de 1844. — El Presidente, Laureano de Arrieta. — José Ventura, Secretario.

Pliego de condiciones que deberá regir en la subasta que ha de verificarse el dia dos de Enero próximo ante la Junta económica del Presidio Peninsular de esta Ciudad, y en la Direccion general de Presidios establecida en Madrid, para el suministro de pan, rancho y utensilio de aceite y leña para el mismo y destacamentos que de él dependan, para el de la racion de enfermeria y para el de las medicinas que se necesiten en la misma por el término de un año, y en una cantidad alzada por racion de todas las especies que se expresan á continuacion.

1.^a El Contratista por espacio de un año que empezará cuando señale la Direccion, estará obligado á suministrar diariamente por Brigadas, ó segun acuerde esta Junta, las raciones de pan, utensilio, ranchos, enfermeria y medicinas expresadas á continuacion, pero se abstendrá de hacerlo ó no le serán de abono cuando la papeleta de pedido no vaya visada por el Comisario de revistas.

2.^a La racion se compondrá de las especies y cantidades que siguen: libra y media de pan de municion igual al que coma la guarnicion, sin permitirse el cambio de este por una de blanco; las especies y cantidades para el rancho fijadas en la siguiente tabla.

Dias.	Especies.	Libras.	Onzas.	Adar- mes.
Domingo.	Garbanzos.	»	6	} Para cada 100 plazas.
	Fideos.	»	4	
	Manteca ó Tocino.	»	6	
	Sal.	2	»	
	Pimenton.	1	»	
	Ajos 12 cabezas.	»	»	
Lunes.	Leña.	1	»	} Para cada 100 plazas.
	Judías.	»	6	
	Arroz.	»	6	
	Aceite.	»	4½	
	Sal.	2	»	
	Pimenton.	1	»	
Martes.	Ajos 12 cabezas.	»	»	} Para cada 100 plazas.
	Leña.	1	»	
	Garbanzos.	»	6	
	Bacalao.	»	4	
	Aceite.	»	1½	
	Sal.	2	»	
Miércoles.	Pimenton.	1	»	} Para cada 100 plazas.
	Ajos 12 cabezas.	»	»	
	Leña.	1	»	
	Arroz.	»	4	
	Bacalao.	»	3	
	Patatas.	»	8	
	Aceite.	»	1½	} Para cada 100 plazas.
	Sal.	2	»	
	Pimenton.	1	»	
	Ajos 12 cabezas.	»	»	
	Leña.	1	»	

	Garbanzos.	»	6	»	} Para cada 100 plazas.
	Judías.	»	6	»	
	Tocino ó manteca.	»	»	6	
Jueves.	Sal.	2	»	»	
	Pimenton.	1	»	»	
	Ajos 12 cabezas.	»	»	»	
	Leña.	1	»	»	
	Arroz.	»	4	»	
	Patatas.	»	24	»	
	Aceite.	»	4½	»	
Viernes.	Sal.	2	»	} Para cada 100 plazas.	
	Pimenton.	1	»		»
	Ajos 12 cabezas.	»	»		»
	Leña.	1	»		»
	Judías.	»	6		»
	Arroz.	»	4	»	
	Tocino ó manteca.	»	»	6	
Sábado.	Sal.	2	»	} Para cada 100 plazas.	
	Pimenton.	1	»		»
	Ajos 12 cabezas.	»	»		»
	Leña.	1	»		»

Las especies y cantidades para la racion de enfermeria que siguen: veinte onzas castellanas de pan blanco del sello y doce de carne de carnero, ó en su lugar diez y seis de vaca, y si el Facultativo lo creyese necesario se le aumentará onza y media de garbanzos é igual cantidad de tocino, en cuyo caso se llamará racion completa. Y si el Facultativo prescribiese racion con vino, se le dará un cuartillo, medida de Madrid, y las medicinas necesarias para ella, ya simples ó ya compuestas, siendo todas aquellas que están comprendidas en los formularios de Medicina y Cirugia, hoy vigentes, y además las sanguijuelas; pero de buena calidad, exactamente preparadas y elaboradas y á cuyo fin estarán sujetas á la inspeccion del Facultivo y de un individuo de la Junta económica, y la clase de medicamentos y su cantidad la señalará el Facultativo en el receptario. Cuatro onzas de aceite para una lámpara á cada veinte confinados, y además las que á juicio de esta Junta sean precisas para el perfecto alumbrado del Cuartel en sus diferentes tránsitos.

3.ª El máximun admisible para cada una racion completa, inclusa la de enfermeria y medicinas, será el de cuarenta y un maravedis por plaza. La arroba de aceite para las lámparas á cincuenta y ocho reales, y la de leña para el utensilio de la guardia á cuarenta maravedis, y el carbon para la misma á cuatro reales.

En el caso de que no haya postores para el total suministro se admitirán proposiciones parciales en los términos siguientes. Por la racion de pan igual á la que se dá á la tropa de la guarnicion, diez y siete maravedis. Por la de menestra al respecto de los ranchos que se designan y su condimento inclusa la grasa y leña, veinte maravedis. Por la de enfermeria, compuesta de alimentos y medicinas, se abonarán al respecto de cuatro maravedis por plaza de la fuerza existente, y estando calculado que cada cien hombres produzcan siete enfermos, sale cada estancia á cincuenta y siete y un séptimo maravedis.

4.ª El Contratista de los ranchos ha de mantener constantemente por vía de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses en este Penal, siendo su obligacion suministrar las cantidades citadas en la condicion segunda á los individuos que

se hallen en los diferentes destacamentos, tanto en la Provincia como fuera de ella en los puntos y parages en que se hallen.

5.ª Si se quejasen los preceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies contratadas, la Junta económica las hará reconocer por peritos que ambas partes satisfarán en caso que resulten buenas, y el Contratista si fuesen insuministrables.

6.ª Tanto el importe de las escrituras y su papel, como el de tres copias que han de sacarse, una para la Direccion general del ramo, otra para el Comisario de revista y la tercera para la Junta económica, y todos los demas gastos inherentes á ellas los ha de satisfacer el Contratista.

7.ª No tendrá derecho á pedir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento, pero nunca cuando por disposicion del Gobierno se suprimiese ó trasladase el Presidio, pues en este caso se tendrá como finalizada la contrata, ni tampoco si las especies que debe suministrar fuesen gravadas con cualesquiera impuesto.

8.ª Se facilitará al Contratista dentro del Cuartel el almacen que sea necesario para custodiar el suministro de dos meses, advirtiéndole que de su cuenta ha de ser la reparacion y acomodamiento del mismo, como tambien las pérdidas que experimentan las especies.

9.ª El importe de las raciones que suministre el Contratista ó Contratistas, se les abonarán mensualmente por las oficinas de la respectiva Provincia, al efecto presentará para el dia cuatro de cada mes á la Junta económica relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos por los encargados de extraccion de raciones, la que en vista de las liquidaciones que le hayan pasado las oficinas del Presidio, que deberá hacerlo el dia primero de cada mes, realizará el correspondiente ajuste, y expedirá la certificacion necesaria para que se verifique el pago.

10. En el período que se fije en el anuncio, remitirán los licitadores á la Secretaria de la Junta económica del establecimiento penal de esta Ciudad ó á la de la Direccion general del ramo dos pliegos cerrados, incluyendo en el uno la proposicion que hicieren, y en el otro nota firmada y rubricada

de sus nombres y apellidos, y en la cubierta de ambos pondrán por lema una misma palabra ó sentencia, añadiendo la de proposicion en la del que la contenga.

11. Cuando estos pliegos no puedan ser entregados á la mano, y sea indispensable dirigirlos por el Correo, se pondrán ambos bajo de una cubierta con sobre al Director general de Presidios ó al Presidente de la Junta económica de esta Ciudad, segun el licitador tenga por conveniente.

12. En el dia señalado para el remate se reunirá la Junta económica, y á presencia de los licitadores que asistan se abrirán por el Presidente los pliegos que contengan las proposiciones; y si la Junta las encontrase admisibles, segun el máximo que por racion queda fijado, adjudicará interinamente la contrata en favor del que la proponga mas ventajosa.

13. Igual operacion en idéntica forma y en el propio dia tendrá lugar ante el Director general de Presidios.

14. Concluido este acto ante la Junta económica, se procederá por su Presidente á abrir los pliegos que contengan los nombres de los proponentes, y unidos al espediente que corresponda, se dará por terminado el remate, y se remitirán por

el correo inmediato todos ellos á la Direccion general del ramo, con el informe de dichas Juntas económicas, para que la Direccion en su vista y del resultado que haya tenido el remate que ante la misma se ha verificado, proponga á S. M. la aprobacion de la proposicion mas adaptable, ó en otro caso resuelva lo que tenga por conveniente, advirtiendo que no tendrá efecto la contrata hasta que la Direccion lo determine con presencia de la Real orden de aprobacion. Valladolid 21 de Diciembre de 1844.—El Presidente, Laureano de Arrieta.—José Ventura, Secretario.

En el artículo de oficio inserto en el Boletín oficial de esta Provincia correspondiente al Jueves 19 del actual publicando la captura verificada en el partido de Rioseco de los cuatro malhechores que en el citado artículo se manifestaban, se omitieron por un olvido involuntario, al manifestar las personas que concurrieron á aquel acto, los nombres de los Celadores de Proteccion y Seguridad pública Don Antonio Cuadrillero y Don José Merino, los que tomaron una parte muy activa en la persecucion y captura de los criminales referidos.

Administracion principal de Bienes Nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Administracion general de Bienes nacionales del Reino en su órden de 3 del corriente, el Señor Intendente de esta Provincia, de acuerdo con estas oficinas, ha determinado que en el dia 5 de Enero próximo y hora de doce á una de su mañana se subasten los granos que, de la procedencia de diferentes Bienes nacionales, existen en los almacenes de esta Administracion principal y sus subalternas respectivas. La subasta será simultánea dicho dia y hora, una en los estrados de la Intendencia del todo en general y otra en las Casas Consistoriales de los partidos por lo que respectivamente existe en cada una.

Las personas que gusten interesarse en su adquisicion podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Capital en la Escribanía de Don Genaro Herrero Blanco, y en los partidos en las Administraciones subalternas. Del mismo modo podrán enterarse de la calidad de los granos acercándose á los almacenes de los puntos que se designan.

Granos que deben enagenarse y puntos donde se encuentran.

	Trigo.	Morcajo.	Centeno.	Cebada.
Procedentes de esta Administracion principal.	En la Panera de la Flecha...	231. 6. »	» » »	» » »
	En id. de Valoria.	223. 9. 2	» » »	70. 4. »
	En id. de esta Ciudad.	294. 6. 2½	19. 9. 1	» » »
Idem de la Subalterna de Medina del Campo.	Id. de la de Olmedo.	354. 8. »	» » »	19. 2. »
	Id. de la de Peñafiel.	138. 9. 1	5. » »	24. 1. »
	Id. de la de Rioseco.	4. 8. 3	644. 11. ½	3. 1. 2
	Id. de la de Tordesillas.	121. 11. »	7. 1. 2	6. 8. 2
	Id. de la de Villalon.	304. 9. ½	» » »	31. 6. »
	Id. de la de Villalon.	264. 5. 9	» » »	5. 7. 3
TOTAL.	1939. 1. 3	676. 9. 3½	90. 1. 1	548. 11. 2½

Valladolid 20 de Diciembre de 1844.—Domingo Gutierrez Calderon.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 24 de Diciembre de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

~~~~~

ANUNCIO NUM. 1251.

Relacion de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud del Real Decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, y órdenes posteriores, han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas, situacion y demas circunstancias es como sigue:

Una heredad de tierras que en término de Benafarces perteneció al Convento de Dominicos de Toro; consta de 7 pedazos, que hacen 12 fanegas 129 estadales: vale de renta anual 7 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,019 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,040. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en término de San Pelayo, Torre y Peñafior, que perteneció al Monasterio de la Espina; consta de 19 pedazos, que hacen 38 fanegas 114 estadales; vale de renta anual 8 fanegas de pan mediado trigo y cebada, y en venta, segun la tasacion pericial 3,852 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,320. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1849.

Otra id. en término de Benafarces que perteneció al Convento de Mercenarios de Toro; consta de 2 pedazos, que hacen 13 fanegas 182 estadales: vale de renta anual 7 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,221 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,040. No tiene cargas y su arriendo vence en 1847.

Una tierra en término de Casasola que perteneció al Convento de Mercenarios de Toro; de cabida de una fanega 270 estadales: vale de renta anual una fanega de trigo; y en venta segun la tasacion pericial 260 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 720. No tiene cargas ni arriendo de compromiso,

El dominio directo de un foro de 55 rs, 16 mrs. anuales impuesto en favor del Convento de Trinitarios Calzados de esta Ciudad, sobre una casa frente á la Iglesia de San Lorenzo, que paga Don Francisco Cospedal, de la misma vecindad, que al 66 dos

tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 3,698 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en su adquisicion manifiesten si se allanan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas; en el concepto que el importe en que se rematen ha de satisfacerse en papel y en nueve plazos de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radican las fincas. Valladolid 14 de Diciembre de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

#### Venta de Bienes del Clero Regular.

~~~~~

ANUNCIO NUM. 1252.

Relacion de la finca Nacional que á continuacion se expresa, que á virtud del Real Decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836, y órdenes posteriores, ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y por consiguiente tasada por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de su clase, cabida, situacion y demas circunstancias es como sigue:

Una heredad de tierras que en los términos de la Nava del Rey, Villaverde, Siete Iglesias, Villanueva de las Torres, Carrion y Dueñas perteneció al Convento de Agustinos Recoletos de la Nava del Rey; consta de 41 pedazos, que hacen 87 obradas 28 tesadales: y 2 pedazos de tierra que antes fueron viñas, de cabida de 4 aranzadas 100 cepas, produce toda la heredad de renta anual 59 fanegas de trigo: y vale en venta, segun la tasacion pericial 36,620 rs. 15 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría de Bienes Nacionales 42,480. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular para que en el término de diez dias manifieste si se allana á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente ha sido valuada; en el concepto que le importe en que quede rematada se ha de satisfacer en papel y en 9 plazos de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en la Villa y Corte de Madrid. Valladolid 17 de Diciembre de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

